

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2003

31 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **VALENTINA SIERRA RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4799 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **VALENTINA SIERRA RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LA CLARITA CALLE 39 # 39 - 48**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 31 de Octubre de 2017

Señor (a):

VALENTINA SIERRA RAMIREZ
BARRIO LA CLARITA CALLE 39 # 39 - 48
Teléfono: 740 1917
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4799 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2003 correspondiente de **RESOLUCION PQRDS 4799 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 57115”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS – 4799

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA No.57115

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **VALENTINA SIERRA RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita revisar las tarifas y lecturas tomadas dado que el predio se encuentra desocupado desde el 15 de octubre de 2017, respecto del al predio ubicado en **LA CALLE 5N # 20 00 BLOQUE 3 APTO 501**, identificado con **MATRÍCULA No. 57115**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA No. 57115**, se observa que el inmueble se encuentra a Paz y Salvo por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y aseo
3. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima:** *Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)*”
4. Que de conformidad con lo anterior se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se Aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, **MATRÍCULA No 57115**.
5. Que así mismo se informa que observación de Desocupado solo procede por tres mes o hasta tanto el medidor registre movimiento “**CRA 151 de 2001 Artículo 4.2.11.2 Requisito de aplicación de la tarifa máxima. Parágrafo.** *La certificación indicada tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación*”.
6. Que de esta manera se informa a la usuaria que la entidad ha procedido a facturar de conformidad con la ley 142 de 1994 Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: “**Artículo 146.** *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.*

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los

Tabla Separada

Ver   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3807	332	330	2	-1	NORMAL	5/10/2017	2	3
3788	330	327	3	-1	NORMAL	7/09/2017	5	2
3769	327	325	2	-1	NORMAL	9/08/2017	4	2
3750	325	323	2	-1	NORMAL	7/07/2017	5	2
3731	323	321	2	-1	NORMAL	6/06/2017	6	3
3712	321	318	3	-1	NORMAL	5/05/2017	8	15
3693	318	318	15	-1	NORMAL	6/04/2017	9	0
3674	318	318	0	-1	NORMAL	8/03/2017	8	5
3655	318	313	5	-1	NORMAL	8/02/2017	8	11
3636	313	302	11	-1	NORMAL	6/01/2017	9	15
3617	302	287	15	-1	NORMAL	7/12/2016	9	9
3597	287	278	9	-1	NORMAL	9/11/2016	8	8
3577	278	270	8	-1	NORMAL	12/10/2016	9	8

consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

7. Que de conformidad

con lo anterior la entidad se ha facturado mes a mes por diferencia de lecturas Observación NORMAL ASI:

- Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos, se manifiesta al usuario que la acreditación den Desocupado solo opera por tres meses o hasta tano el medidor registre movimiento, tiempo en el cual deberá a informar a la entidad sobre el estado del inmueble; **"CRA 151 de 2001 Artículo 4.2.11.2 Requisito de aplicación de la tarifa máxima. Parágrafo. La certificación indicada tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación"**.
- Que en cuanto al cobro de los cargos la entidad le informa Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por **el artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **"Elementos de las fórmulas de tarifas. "Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en cuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.*

10. Que de esta manera se ordenará al área de facturación de la entidad ordenar aplicar tarifa de Desocupado para el predio identificado con matrícula 57115, a partir del día 15 de octubre de 2017.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionario (a) **VALENTINA SIERRA RAMIREZ**, en el sentido que se ordenará al área de facturación de la entidad Que se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, o por (3) tres meses, tiempo en el cual solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos si el inmueble estuviere a paz y salvo con la entidad, a partir de la fecha 15 de octubre de 2017 **MATRÍCULA No. 57115.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionario (a) **VALENTINA SIERRA RAMIREZ**, que debe de informar de cualquier cambio en el estado del predio; advirtiéndole que el estado de desocupado **opera por un Tiempo máximo de tres (3) meses**, o hasta tanto el medidor registre movimiento, tiempo en el cual deberá solicitar ante la entidad la acreditación de Desocupado del inmueble, **matricula 57115.**

ARTICULO TERCERO: : Informar al peticionario que los valores facturados por cargos fijos Se hacen a cada servicio prestado de manera individual, de conformidad con el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: *“Elementos de las fórmulas de tarifas, así el predio se encuentre desocupado.*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor (a) **VALENTINA SIERRA RAMIREZ** de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada/Contratista

Dirección Comercial EPA ESP